

GUIA DE CRITERIOS DE
ACTUACION JUDICIAL
FRENTE A LA VIOLENCIA
DE GÉNERO
(Actualización 2016)



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



observatorio
contra la violencia
doméstica
y de género

OBJETO DE LA LO 1/2004

1. Diferencia entre violencia doméstica y de género (art 173.2 CP)
 - El género como categoría de análisis
 - STC 59/2008, de 14 de mayo
2. Reducción de su ámbito de aplicación a la violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja
 - Declaración ONU 1993
 - Restricción del objeto de la Ley Integral (arts. 1 Ley Integral y 87 ter LOPJ)
3. Conveniencia de ampliar el ámbito de aplicación a otras formas de violencia contra las mujeres
 - a) Causas justificativas de la restricción de la Ley Integral
 - Su mayor incidencia
 - Acotar el contenido del ámbito de la intervención para facilitar la asistencia y protección integral a las víctimas
 - b) Exclusión en la Ley Integral de manifestaciones de violencia de género particularmente duras y degradantes contempladas en el Convenio de Estambul (agresiones y abusos sexuales, matrimonios forzosos, trata de mujeres con fines de explotación sexual, mutilaciones genitales, esterilizaciones forzosas, acoso sexual)
 - c) Recomendaciones 7ª y 8ª informes periódicos CEDAW sobre España, de 24 de julio de 2016

TUTELA PENAL (I)

1. Inexistencia elemento subjetivo en subtipos penales introducidos por la LO 1/2004 (153.1,171.4, 172.2 CP). Dos criterios diferentes: jurisprudencia actualizada STS
2. El delito de quebrantamiento de pena o medida cautelar (incluido en 87 ter LOPJ por LO 7/2015, de 21 de julio cuando se produzca en el ámbito de la violencia de género)
 - Los encuentros casuales
 - La alegación del error invencible
 - El error de prohibición
 - El consentimiento de la víctima
 - ¿Puede actuar como atenuante analógica del art 21.7 CP?
 - El consentimiento puede tenerse en cuenta al individualizarse la pena
3. La violencia económica sin acto adicional de violencia de género. Impago pensiones, art 227 CP art 87 ter 1.b) LOPJ- Competencia JVSM sólo si concurre también un acto de violencia de género. Actos AP y TS. Criterio unánime. Propuesta reforma legislativa en Informe Grupo de Expertos en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

Jurisprudencia
actualizada

TUTELA PENAL (II)

1. Recientes modificaciones legislativas en violencia de género (Tipos penales introducidos por la LO 1/2015 de 30 de marzo de reforma del Código Penal)
 - a) El delito de acoso (*stalking*) 172 ter, 1 y 2 CP. Concepto y Fundamento. Incidencia en violencia de género.
 - b) Difusión de imágenes o grabaciones obtenidas, y que afectan a la intimidad, sin autorización de la persona afectada (*sexting*), art 197.7 CP, párrafo segundo, modalidad agravada si la víctima es o ha sido pareja del autor. Incidencia en violencia de género.
 - c) Circunstancia agravante de discriminación por razón de género. Art 22.4 CP (Dificultad de su prueba).
 - d) Delito leve de injurias o vejación injusta de carácter leve – art. 173.4 CP – Antigua falta del art.620.2 CP
 - e) Quebrantamiento de dispositivos electrónicos de control de proximidad 468.3 CP

TUTELA JUDICIAL (I)

- 1) Bienes jurídicos afectados – sin modificaciones doctrina TC – STC 59/2008 de 14 de mayo.
- 2) Medidas que puedan acordarse para la protección de la víctima y menores integrados en la convivencia familiar. Regulación expresa art. 61 y ss. Ley Integral (importantes modificaciones LO 8/2015 de 22 de julio, sistema de protección a la infancia y adolescencia. Ley 4/2014 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito).
 - a) Características (instrumentalidad, proporcionalidad, posible adopción de oficio) y Presupuestos (apariencia delictiva y situación objetiva de riesgos)
 - b) Pronunciamiento judicial expreso preceptivo, incluso de oficio, art. 61.2, reformado por las citadas LO 8/2015 y Ley 4/2015.

TUTELA JUDICIAL (II)

2. Medidas que pueden ser adoptadas...(cont.):

2'.c) Catálogo de Medidas contenidas en LI

- orden de protección (art 544 ter LECrim)
- protección de datos y limitaciones a la publicidad (art. 63)
- salida del domicilio, alejamiento y/o supresión de las comunicaciones (art. 64 LI)
- suspensión patria potestad o custodia de menores (art. 65 LI)*
- suspensión régimen de visitas (art. 66 LI)*
- suspensión derecho a la tenencia, porte y uso de armas (art. 67 LI)

2'.d) Otras medidas que pueden adoptarse: art. 13 y 544 bis LECrim y 158 CC, además de la detención y la de prisión provisional.

*Modificaciones introducidas por LO 8/2015, para que el Juez se pronuncie sobre tales extremos en todo caso incluso de oficio.

TUTELA JUDICIAL (III)

2'.e) Competencia para su adopción: Juzgado Violencia Sobre la Mujer territorialmente competente y, en su caso, el Juzgado de Guardia (arts. 62 ley Integral y 87ter c) LOPJ).

-Es importante insistir en la obligatoriedad de que las solicitudes de órdenes de protección ante el Juzgado de Guardia se resuelvan íntegramente/planteamiento cuestión de competencia en otro caso-

-Posibilidad de que puedan acordarse en cualquier momento de la causa por el Juez o Tribunal que la conoce (art 544 ter 11 LECrim).

2'.f) Procedimiento para su adopción (art 68 LI). Auto motivado. Respeto principios contradicción, audiencia y defensa en comparecencia judicial, prestando especial atención a la notificación en debida forma, acompañada del requerimiento del cumplimiento al investigado/encausado (delito de quebrantamiento de medida cautelar y convocatoria 505 LECrim para valorar una posible agravación de medidas o, incluso, de prisión provisional del incumplidor)

TUTELA JUDICIAL (IV)

- 2'.g) Plazo de duración:
 - Requisito necesario ex art. 61.2 Ley Integral.
 - Vigencia durante la tramitación de recursos contra la sentencia (especial referencia a la introducción recurso de casación en algunos supuestos contra sentencias dictadas en apelación por las AAPP, por Ley 41/2015, de 5-10)
 - Su mantenimiento deberá hacerse constar expresamente (STC 16/12, de 13 de febrero)
 - Abono del tiempo de duración a la pena accesoria de la misma naturaleza (art.58.4 CP)
 - Límite duración máxima, el de la pena fijada para el delito imputado en art.57.1 CP-
 - Corta duración medidas civiles: 30 días, prorrogables por otros 30 si dentro del primer plazo se incoa un proceso de familia entre las partes procedimiento penal.

TUTELA JUDICIAL (V)

- 2'.h) Pruebas admisibles.

- Pertinencia, relevancia y posibilidad de su práctica dentro del plazo para su resolución.

- Adopción de medidas necesarias para evitar confrontación entre el presunto agresor y la víctima, hijos/as y otros miembros de la familia.

- Posibilidad de averiguación de medios económicos en aras a la adopción de medidas civiles, a través del Punto Neutro Judicial.

- 2'.i) Particularidades medidas de los arts. 13 y 544 bis de la LECrim.

- Medidas que pueden adoptarse.

- Presupuestos

- Posibilidad de adopción sin audiencia previa del investigado

- Circunstancias que deben ser ponderadas para la correcta adopción de las medidas

- Previsión consecuencias incumplimiento-Obligación convocatoria comparecencia 505 LECrim

- Instalación dispositivos de control telemático para control alejamiento-Protocolos de 11-10-2013 y 19-10-2015

TUTELA JUDICIAL (VI)

- 2'.j) Particularidades respecto de la orden de protección (art. 544 ter LECrim):
 - Necesidad de tramitar, en todo caso, convocando audiencia apartado 4 salvo circ.excepcionales.
 - Celebración audiencia en plazo máximo de 72 horas, pudiendo simultanearse con la del art. 505 (p.provisional), el art. 798 (Juicio Rápido) o tramitación como delito leve.
 - Quiénes han de intervenir necesariamente en la misma
 - Resolución por Auto motivado que, de adoptarla, debe contener pronunciamiento sobre medidas penales, sobre civiles, en todo caso, incluso de oficio, cuando existen menores o personas con capacidad judicialmente modificada, dependientes de la mujer víctima (modif. Ley 4/2015)
 - Notificaciones.Punto de Coordinación. Admon. Penitenciaria. Deber de informar permanentemente a la víctima de la situación penitenciaria del imputado
 - Inscripción en el SIRAJ

TUTELA JUDICIAL (VII)

- 2'.1) El nuevo art. 544 quinquies LECrim, (Ley 4/2015) para la adecuada protección víctima menor de edad o con capacidad judicialmente modificada, pudiendo adoptar el Juez o Tribuna alguna de las medidas que establece.
 - Aplicable en supuestos de violencia de género y violencia doméstica
 - Posibilidad de suspender patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento y de establecer un régimen de supervisión de tales funciones o de suspender o modificar el régimen de visitas o comunicación con el no conviviente o con otro familiar que estuvieren en vigor.
- 2'.m) Medidas art. 158 Cc (modificado por Leyes 15/2015 y 26/2015)

TUTELA JUDICIAL (VIII)

- 2'.n) La prisión provisional:

- Presupuestos.

- Duración. Incidencia nuevo recurso de casación contra sentencias AAPP en apelación. Competencia para el control pieza situación personal (Acuerdos AP Alicante y Madrid)

- Procedimiento (comparecencia en plazo 72 horas; diferentes situaciones posibles)

- Ratificación por el Juez o Tribunal competente (apart.6 del art. 505)

- Obligatoriedad de convocar comparecencia en caso de incumplimiento de las medidas previamente adoptadas.

- 3.-La protección de las víctimas en dependencias judiciales. (arts. 19, 20 y 21 de la Ley 4/2015, Estatuto víctima delito)

ACTUACIÓN PROCESAL. RECOMENDACIONES.

- 1.-Conveniencia de transformar la Diligencias Urgentes en Diligencias Previas en casos de habitualidad. Necesidad de agotar la investigación. (conveniencia de practicar determinadas diligencias de investigación en supuestos de violencia habitual, maltrato psicológico y/o delitos contra la libertad sexual.
- 2.-Conveniencia de interesar la emisión de los informes que sean necesarios, evitando los que supongan una reiteración innecesaria (obligación consagrada en art. 21 Ley 4/2015)
- 3.-Conveniencia de analizar cuidadosamente la razonabilidad de la denuncia cruzada antes de imputar sorpresivamente a quien ha comparecido como víctima.
- 4.- La exigencia de hacer efectivos los derechos y garantías de los investigados y los de las víctimas, en la misma medida.
- 5.-Derivación a los servicios asistenciales competentes en supuestos de sobreseimiento provisional de las actuaciones o el dictado de sentencias absolutorias por aplicación del derecho a la presunción de inocencia o del principio de “in dubio pro reo”...¿necesidad de reforma legislativa?...